

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		46.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR.

Para evitar las dudas que puedan suscitarse á los ayuntamientos, respecto á la forma en que debe tener lugar el alistamiento de los mozos de la reserva extraordinaria, debe tenerse presente: que los solteros menores de 25 años se alistarán en el pueblo de la residencia del padre ó la madre, segun el art. 58 de la ley, los casados ó de 25 años don- de hayan residido en los dos años anteriores al

19 de Julio ó residan desde el 19 de Junio con arreglo al mismo artículo; debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 2 de Agosto del 59 respecto á los que han salido de la patria potestad dentro de los dos años citados.

Y para su cumplimiento se publica en el «Boletín oficial.»

Córdoba 1.º de Agosto de 1874.—El Gobernador, *Rafael de Adan y Castillejo.*

Sr. Alcalde de.....

Núm. 215.

RESERVA DE 125.000 HOMBRES.

Número de mozos que han correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia en el repartimiento y sorteo de décimas practicado con arreglo á la ley por la Exema. Diputación provincial.

PUEBLOS.	Varones de 22 á 35 años segun el censo de 1860	Cupo en		Número de hombres que ha de aprontar cada pueblo.
		Enteros.	Décimas.	
Adamúz.	702 5	51	8	51
Aguilar.	1474	108	5	108
Alcaracejos.	412 5	8	2	9
Almodóvar.	386	28	5	29
Añora.	169 5	12	4	12
Almedicilla.	309	22	7	22
Ba-na.	1353 5	99	7	100
Belalcázar.	483	35	6	36
Belméz.	431 5	31	8	32
Benamejí.	584 5	43	4	43
Blazquez.	82 5	6		6
Bajalance.	855 5	63		63
Córdoba.	4776	351	6	352

PUEBLOS.	Varones de 22 á 35 años segun el censo de 1860.	Cupo en		Número de hombres que ha de aprontar cada pueblo.
		Enteros.	Décimas.	
Cabra.	1573 5	115	9	116
Cañete.	242	17	8	17
Carcabuey.	457	33	7	34
Carlota.	472	34	8	35
Carpio.	297	21	8	22
Castro del Rio.	902 5	66	5	66
Conquista.	50	3	6	4
Doña Mencía.	519	38	2	39
Dos Torres.	419 5	30	9	31
Encinas Reales.	239	17	5	18
Espejo.	527 5	38	9	39
Espiel.	276 5	20	3	21
Fernan-Nuñez.	602	44	4	44
Fuente la Lancha.	34	2	5	2
Fuente Obejuna.	648 5	47	8	48
Fuente Tojar.	145	10	6	10
Fuente Palmera.	216	15	8	15
Guadalcazar.	88 5	6	5	6
Granjuela.	71	5	2	5
Guijo.	48 5	3	5	4
Hinojosa.	921 5	67	9	68
Hornachuelos.	317 5	23	3	24
Lucena.	2137 5	157	4	158
Luque.	465	34	3	34
Montalvan.	259 5	19		19
Montemayor.	305 5	22	4	22
Montilla.	1750	128	9	129
Montero	1668	122	8	123
Monturque.	149	8	7	9
Moreate.	49	3	6	4
Nueva Cartella.	164	12		12
Obejo.	406	7	8	8
Palenciana.	214 5	15	7	15
Palma del Rio.	692	51		51
Pedro Abad.	221 5	16	3	16
Pedroche.	211	15	5	16
Posadas.	477	35	2	35
Pozoblanco.	1006	74	1	74
Priego.	1631	120	1	120
Puente Genil.	1151	84	8	85
Rambla.	710	52	3	52
Rute.	1046	76	9	77
San Sebastian.	87	6	4	6
Santa Ella.	334 5	24	6	24
Santa Eufemia.	157	41	5	11
Torrecampo.	214 5	15	7	16
Valenzuela.	179 5	43	2	13
Valsequillo.	120 5	8	8	9
Victoria.	438 5	10	1	10
Villa del Rio.	389	28	7	29
Villafranca.	337	24	8	25

PUEBLOS.	Varones de 22 á 35 años segun el censo de 1860.	Cupo en		Número de hombres que ha de aprontar cada pueblo.
		Enteros.	Décimas.	
Villaharta.	59	4	3	4
Villanueva de Córdoba.	641	47	2	47
Villanueva del Duque.	194	14	2	14
Villanueva del Rey.	228	16	7	17
Villaviciosa.	299 5	22		22
Villaralto.	67 5	12	3	12
Viso.	380 5	28	1	28
Iznajar.	554	40	8	41
Zuheros.	838 5	47	5	18
Total.	39891	2936		2936

Estado demostrativo del sorteo decimal.

PUEBLOS.	Núm. de décimas que ha correspondido á cada uno	Números que á cada pueblo han correspondido en el sorteo para dar el soldado	Pueblo que viene obligado en primer término á dar el soldado de las décimas.
Alcázar.	2 10	9 1.	
Agnilar.	5 10	10 5 6 7 9	Almodóvar.
Almodóvar.	5 10	1 2 3 8 4	
Añora.	4 10	10 5 6 3 7.	Belalcázar.
Belalcázar.	6 10	1 8 2 9 4.	
Almedinilla.	7 10	8 3 6 10 2 4 9.	Espiel.
Espiel.	3 10	7 1 5.	
Baena.	7 10	9 5 1 8 2 6 10.	Baena.
Villaharta.	3 10	7 3 4.	
Belméz.	8 10	1 7 6 3 4 5 9 10.	Belméz.
Vill.ª de Córdoba.	2 10	8 2.	
Córdoba.	6 10	7 2 8 1 5 9.	Córdoba.
Fernán-Nuñez.	4 10	10 3 4 6.	
Cañete.	8 10	10 9 6 8 3 7 2 5.	Doña Mencía.
Doña Mencía.	2 10	1 4.	
Carcabuey.	7 10	10 6 7 1 3 2 9.	Carcabuey.
Pedro Abad.	3 10	8 5 4.	
Carlota.	8 10	3 5 8 6 9 10 1 2.	Carlota.
Granjuela.	2 10	7 4.	
Carpio.	8 10	5 3 10 4 7 6 1 2.	Carpio.
Valenzuela.	2 10	8 9.	
Castro.	5 10	7 4 5 6 9.	Zuheros.
Zuheros.	5 10	2 10 8 3 1.	
Guadalcázar.	5 10	3 4 6 7 10.	Guijo.
Guijo.	5 10	9 2 1 8 5.	

PUEBLOS.	Núm. de décimas que ha correspondido á cada uno	Números que á cada pueblo han correspondido en el sorteo para dar el soldado	Pueblo que viene obligado en primer término á dar el soldado de las décimas
Montemayor.	4 10	6 3 10 5.	
Dos Torres.	9 10	2 10 8 6 1 4 3 9 7.	Dos Torres.
Benamejí.	1 10	5.	
Encinas Reales.	5 10	1 10 7 8 2.	Encinas Reales.
Fuente la Lancha.	5 10	6 5 3 9 4.	
Victoria.	1 10	7.	Espejo.
Espejo.	9 10	6 5 8 10 9 3 2 1 4.	
Fuente Obejuna.	8 10	5 2 6 3 7 10 1 9.	Fuente Obejuna.
Posadas.	2 10	8 4.	
Hinojosa.	9 10	10 4 1 3 8 5 6 7 9.	Hinojosa.
Pozoblanco.	1 10	2.	
Santaella.	6 10	6 10 2 4 5 7.	Lucena.
Lucena.	4 10	1 9 8 3.	
Montilla.	9 10	4 10 3 8 9 1 2 5 7.	Montilla.
Priego.	1 10	6.	
Hornachuelos.	3 10	2 1 3	Hornachuelos.
Palenciana.	7 10	8 4 9 10 2 5 6 7.	
Monturque.	7 10	1 4 6 8 2 7 5.	Monturque.
Rambla.	3 10	9 3 10.	
Villaralto.	3 10	9 7 4.	Torre Campo.
Torre Campo.	7 10	6 2 3 5 10 1 8.	
Vill.ª del Duque.	2 10	8 10.	Valsequillo.
Valsequillo.	8 10	4 5 7 9 3 6 2 1.	
Rute.	9 10	6 2 7 1 4 5 8 9 10.	Rute.
Viso.	1 10	3.	
Fuente Palmera.	8 10	18 3 4 3 8 4 19 7 11.	Vill.ª del Rey.
Vill.ª del Rey.	7 20	17 9 16 2 3 14 10.	Pedroches.
Pedroches.	5 10	1 15 6 12 20.	
Montoro.	8 10	17 1 7 10 6 20 12 11.	Montoro.
Villa del Rio.	7 20	19 4 8 2 3 16 5.	Villa del Rio.
Santa Eufemia.	5 10	14 13 9 15 18.	
Cabra.	9 10	16 15 18 10 5 7 20 11 2.	Cabra.
Luque.	3 20	8 12 3.	Iznajar.
Iznajar.	8 10	17 9 4 13 4 1 6 19.	
Morente.	6 10	16 3 12 11 1 13.	Morente.
Villafranca.	8 20	15 7 19 14 4 5 2 20.	Villafranca.
Fuente Tojar.	6 10	18 8 6 17 10 9.	
San Sebastian.	4 10	13 19 4 4.	Obejo.
Obejo.	8 20	1 8 7 15 18 3 17 5.	Puente Genil.
Puente Genil.	8 10	11 2 12 20 9 16 6 10.	

El Gobernador. Rafael de Adan.

Núm. 11.

RELACION nominal de los espejantes de registro de minas que se han declarado cancelados por no haber reclamado, segun previene la diez y seis disposición de las generales del Reglamento de 24 de Junio de 1863 en el término que la misma prescribe y estando franco y registrable el terreno que por ellos se pretendia.

Número de los expedientes.	Nombre de la mina.	Término.	Sitio en que radica.	Nombre del interesado.
850	Ampliacion á la mina «Casiano del Prado.	Posadas.	Dehesa de la Raña.	Sociedad Santa Bárbara
982	Milagrosa.	Fuente Óbejuna.	La Raña.	Ignacio Chaves y Gil.
986	Almanzor.	Idem. idem.	Cerro de las Minillas.	Antonio Molina.
987	Virgen del Carmen.	Idem. idem.	El Fresnal.	Miguel Laseras.
995	San José.	Idem. idem.	Dehesa de la Solana.	Luis Fernandez y Martin.
1009	Nuestra Señora de Granada.	Espiel.	Idem. idem. idem.	Idem. Idem. Idem.
1015	San Ramon.	Fuente-Obejuna.	Las Cañadillas.	José Moreno Lopez.
1016	Ventura.	Idem.	El Rubio.	Idem. Idem. Idem.
1018	San Florencio.	Villanueva del Duque.	Pozo de las lastras.	Francisco Muñoz Tuesta.
1021	Concordia.	Espiel.	Dehesa de la Solana.	Luis Fernandez y Martin
1030	San Pedro.	Villanueva del Duque.	La Raña.	Francisco Muñoz Tuesta.
1031	San Evaristo.	Idem. idem.	Targamillares.	Idem. Idem. Idem.
1036	La Proferente.	Torre Campo.	Cruz del Zurreador.	Juan de Dios Carrion.
1037	La Isabela.	Hornachuelos.	El Carrero.	Emilio Pedrero Britos.
2074	Gasta y sacarás.	Santa Eufemia.	Cerro de la Canaleja.	Sociedad fundidora de Santa Eufemia.

Diputación Provincial de Córdoba.

En observancia de lo que se ordena en el art. 64 de la Ley orgánica provincial, la Comisión permanente ha designado el día 12 de Agosto próximo y hora de las doce, para que tenga efecto la vista en sesión pública del recurso de apelación interpuesto por D. Francisco Menjíbar, vecino de Bujalance, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella ciudad, relativo a usurpación del terreno perteneciente á una servidumbre pública que existe en el Monte Real, término de aquella población.

Córdoba 31 de Julio de 1874.—
El Vice Presidente, El Conde de Cañete de las Torres.

Núm. 217.

Por acuerdo de la Comisión permanente de la Excm. Diputación Provincial, y baje el tipo de 550 pesetas, se vende en subasta pública el hierro viejo que de la pertenencia de S. E. existe en la casilla que ocupa el peon caminero situada en las Ventas de Alcolba. El remate tendrá efecto á pujas llanas, y se verificará en el edificio donde se hallan establecidas las oficinas de dicha Corporación, de doce á una del Martes 25 del próximo mes de Agosto.

Córdoba 30 de Julio de 1874.—
El Vice Presidente, El Conde de Cañete de las Torres.

Núm. 219.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Por la Dirección general de Contribuciones se dice á esta Administración con fecha 23 del actual entre otras cosas lo que sigue:

«Ha llegado á noticia de esta Dirección general que en algunas provincias se cometen abusos en la presentación de las carpetas ó facturas de valores admisibles en pago de la mitad de las cuotas del Empréstito, verificándose aquella operación sin la necesaria intervención; y con objeto de evitar que se eludan las prescripciones de la ley, con perjuicio de los contribuyentes y del Estado, ha resuelto esta Dirección general encargar á V. S.:
1.º Que se ponga especial cuidado en que las relaciones con que deben presentarse dichos valores, sean firmadas por los contribuyentes interesados, conforme lo establece el modelo unido á la instruc-

ción de 27 de Noviembre último, ó por la persona en quien aquellos deleguen esta facultad por medio de autorización extendida en papel del sello 11.º visado por el Alcalde del pueblo de su residencia, no admitiendo ninguna que carezca de este requisito.»

Lo que ha dispuesto se haga público por medio del «Boletín oficial» de esta provincia y periódicos de la capital para que pueda llegar á noticia de las personas á quienes interese; en la inteligencia de que las facturas de bonificación que se presenten sin dichos requisitos, dos días después de la inserción de la presente en el referido «Boletín» no serán admitidas por esta Administración.

Córdoba 29 de Julio de 1874.—
Andrés María Beladiez.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones en circular de 9 del actual me dice lo siguiente:

«Los representantes de la empresa del timbre han hecho presente á esta oficina general que la falta de cumplimiento de lo prevenido en el art. 44, párrafo 9.º del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre el uso de papel sellado, perjudica notablemente los intereses de la misma, en razón á que en la mayor parte de las provincias se estienden los expedientes de apremio en papel de oficio, sin que después se verifique el reintegro correspondiente, por lo cual interesan se adopten las disposiciones más convenientes para evitar semejante defraudación. En su vista y al objeto de que cese completamente tan funesta práctica, esta Dirección general recomienda y encarga muy especialmente á V. S., que en ningún caso autorice los apremios de primer grado, cuando por sí mismo los espida, sino en el papel sellado que corresponda, y que cuando otorgue la expedición á los Delegados del Banco de España para la recaudación de Contribuciones, no acuerde dicho apremio sin que á las relaciones de deudores se acompañen los despachos de apremio que los comprendan todos; en la inteligencia de que este centro Directivo se halla dispuesto á exigir la responsabilidad que señala el artículo 79 del citado Real Decreto de 12 de Setiembre al que aparezca infractor de lo ya prevenido en el ya anunciado artículo 44 párrafo 9.º de dicha disposición.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento de cuanto se previene, en inteligencia que no toleraré la más pequeña falta en cuanto se re-

lacione con tan recomendado servicio.

Dios guarde á V. muchos años.
Córdoba 15 de Julio de 1874.—
El Jefe Económico, Andrés María Beladiez.

Sr. Alcalde de.....

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Mérida.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Cáceres á Mérida la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 69 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 9 horas, 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará cuatro

años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita 3 meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa que la al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletines oficiales» de las provincias de Cáceres y Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y el Alcalde de Mérida, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Agosto próximo á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.970 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas ó en la Administración de Rentas de Mérida, como dependencias de la Caja

general de Depósitos, la suma de 597 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cáceres para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T....., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Cáceres á Mérida y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el

otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Julio de 1874.—
El Director general, Angel Mansi.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 224.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

D. Cristóbal Ruiz y Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1874 á 75, con arreglo á los artículos 6.º y 7.º del decreto del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de veintiseis de Junio último, se halla de manifiesto por el término de diez días, á contar desde el día que este edicto aparezca en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y ver si están conformes los tantos por ciento y hacer las reclamaciones que crean oportunas los que se crean agravados; debiendo estar persuadidos que trascurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna por mas justa que sea.

Encinas Reales veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Cristóbal Ruiz.—P. S. O. Juan Antonio Molina, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 220.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rabaneja y Carrasco, vecino de Lucena, como procesado por tentativa de hurto, cuyas señas no resultan, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» se presente en este Juzgado, para hacerle una no-

tificación acordada en la referida causa; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan M. Dominguez.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Para desde el 16 de Agosto del año de 1875 hasta el 15 de igual mes del de 1881, se arrienda el Corcho nombrado del Pantal, situado en el partido de las Navas del cepillar, término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra, varias encinas y su caserío, en subasta privada por pliegos cerrados que se recibirán hasta las doce de la mañana del día 13 del próxima mes de Agosto en la oficina Administración del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en dicha ciudad, donde se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

Lucena 15 de Junio de 1874.—
José Alvarez Ossorio.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 03.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se ha-

llan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Estados para la formación del amillamiento y repartimiento de la contribución segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, litografía y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.